



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3947

Sancionada:

Promulgada: 05/05/2005 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/05/2005 - Nú: 4305

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Derógase a partir del 01 de diciembre de 2004, el artículo 9° de la ley n° 2989.

Artículo 2°.- Facúltase al señor Presidente de la Legislatura a reglamentar el modo en que se efectuará la readecuación de los salarios.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación del presente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Regístrese públicamente, tómese razón, dése al Boletín Oficial archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DECRETO n° 2 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución
Provincial)